Montería,

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20231020009211
Fecha: 20/10/2023 02:27:58 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

Señor:
JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL (Falso Tradente)
Dirección: Lote de Terreno Rural
Vereda: Pelayito
San Pelayo - Córdoba

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20236060012135** DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023. **PREDIO-CAB-2-1-059.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20230928009191 de fecha 28 de septiembre de 2023, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060012135 de fecha 21 de septiembre de 2023,** expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6011038, con fecha de visita el 06 de octubre de 2023, pero el propietario se rehúso a recibir, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal**.**

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20236060012135 de fecha 21 de septiembre de 2023 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Pelayito en la jurisdicción del*

Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba", expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20230928009191 de fecha 28 de septiembre de 2023, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "Lote de Terreno Rural" ubicado en jurisdicción del municipio de San Pelayo, departamento de Cordoba.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 05 DE ENERO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20236060012135 de fecha 21 de septiembre de 2023. PREDIO CAB-2-1-059,** al señor **JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL** se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 29 de diciembre de 2023.

Firma: _____
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 05 DE ENERO DE 2024, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20236060012135 de fecha 21 de septiembre de 2023. PREDIO CAB-2-1-059,** al señor **JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____
Cargo**: COORDINADOR PREDIAL**

Alfa Mensajes
Mensajería especializada puerta a puerta
Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 06 del mes de octubre, del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL,** de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6011038

REMITENTE: DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, coordinador predial

EMPRESA: CONCESION RUTA AL MAR

PREDIO: CAB-2-1-059

DESTINATARIO: JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL (falso tradente)

DIRECCIÓN: lote de terreno rural, vereda pelayito

CIUDAD: San Pelayo Córdoba

ENTREGADO: rehusado

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: rehusado a recibir.

Alfa Mensajes
PRINCIPAL: VILLAVICENCIO . META
CARRERA 34 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6706148
www.alfamensajes.com.co
MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0

GUÍA No. *6011038*
SERVICIO DE RETORNO

FECHA RECOLECCION: 02 10 2023
FECHA ENTREGA / HORA ENTREGA: 06 10 2023 2:00 PM.
OFICINA MONTERIA

CLIENTE — NOMBRE: VENTA DE CONTADO POR OFICINA — DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3 — TEL: 3206914358

REMITENTE
NOMBRE: CONCESION RUTA AL MAR
DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4
CIUDAD: MONTERIA CORDOBA TEL:

DESTINATARIO
NOMBRE: JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL
DIRECCIÓN: LT DE TERRENO RURAL VDA PELAYITO
CIUDAD: SAN PELAYO CORDOBA TEL:

OBSERVACIONES: CITACION NOT PERSONAL PREDIO CAB 2 1 059
CODIGO POSTAL
VALOR DECLARADO: $ 0
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES
0 8 OCT 2023
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE
HORA RECOLECCION
PESO GRAM: 250
PESO KILOS
PESO VERIFICADO
PESO VOLUMEN
TIPO ENVIO: SOBRE / CAJA / PAQUETE / TULA
FACTURADO: 0
PROCESO
ARTICULO
VALOR FLETE: $ 15000
DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD
NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO
Prueba de entrega

La presente se expide a los 17 días del mes de octubre del año 2023.

Martha Ruiz

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular
781 1281 320 691 4358
alfamensaje@gmail.com

601038

Alfa Mensajes
06 OCT 2023
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

Montería,

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-1475-20230928009191
Fecha: 28/09/2023 09:07:53 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

Señor:
JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL (Falso Tradente)
Dirección: Lote de Terreno Rural
Vereda: Pelayito
San Pelayo - Córdoba

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución N° **20236060012135** de fecha 21 de septiembre de 2023, Predio N° **CAB-2-1-059.**

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capitulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Titulo IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 dias hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20236060012135 de fecha 21 de septiembre de 2023, Predio N° CAB-2-1-059. "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1*

Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Pelayito en la jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba."

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos diana.gutierrez@elcondor.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361

Cordialmente,

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador Predial

CC. Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: DMGA
Revisó: DEOH

Alfa Mensajes
0 6 OCT 2023
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20236060012135**

20236060012135

Fecha: **21-09-2023**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Pelayito en la jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

Documento firmado digitalmente

GTEC

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"Conexión Antioquía- Bolívar"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-059,** elaborada el 15 de octubre de 2021, la cual modifica la elaborada 01 de diciembre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (596,07 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 15+245,98 D** y la abscisa final **K 15+349,38 D** margen derecha, de un predio denominado **"Lote de Terreno Rural"** ubicado en la vereda Pelayito, en la jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-10942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral 23686000100000002017600000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 7,99 metros LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ PACHECO (P1-P2); **POR EL SUR:** En longitud de 3,07 MARIA CANDELARIA CARVAJAL JIMENEZ, metros (P14-P15); **POR EL ORIENTE:** En longitud 102,26 de metros JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL (P2-P14) Y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 103,42 metros CARRETERA CERETE-LORICA (P15-P1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación: 52.22 m2

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 3
10	CA10: Acceso mejorado en material de Recebo común

Documento firmado digitalmente
GTEC

CULTIVOS Y ESPECIES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES MEJORATARIO 3			
DESCRIPCION	**CANT**	**DENS**	**UN**
Acacia, D: 0,20-0,41m	9		Und
Teca, D: 0,20-0,41m	3		Und
Teca, D: 0,20 m	3		Und
Palmito, D: 0,20-0,41m	1		Und
Cañafistula, D: 0,20-0,41m	2		Und
Matarratón, D: 0,20-0,41m	1		Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°176 del 16 de junio de 2006, otorgada en la Notaría Única de San Pelayo.

Que del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio incompleto (Falso Tradente), el señor **JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.378.633, quien lo adquirió el predio mediante Compraventa de Derechos y acciones, que le hicieron los señores: Andres Antonio Carvajal Jimenez, Diego Maria Carvajal Jimenez, Maria Candelaria Carvajal Jimenez, Maria Jacinta Carvajal Jimenez, Segunda Elisa Carvajal Jimenez, Teresa de Jesús Carvajal Jimenez, Jaime José Flórez Carvajal, Juan Antonio Flórez Carvajal, Pedro de las Mercedes Flórez Carvajal y Dioselina Cielo Flórez de Martínez, herederos del finado JUAN ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ, por medio de la Escritura Pública No. 176 del 16 de junio de 2006, otorgada en la Notaría Única de San Pelayo, e inscrita el 16 de abril de 2018, en la anotación No. 03 del Folio de Matrícula No. 143-10942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de octubre de 2021, el cual modifica el elaborado de fecha 01 de diciembre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante informe de Avalúo Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo N° RM-452_CAB-2-1-059_ALC de fecha 26 de noviembre de 2021, determinó que el pago total del precio de adquisición es la suma de **MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L. ($31.148.879).** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución 620 del 2008 del IGAC:

Por concepto de Valor de Terreno, Cultivos y Especies a favor del propietario y los mejoratarios del del predio **MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L. ($31.148.879).**

Documento firmado digitalmente
GTEC

VALOR COMERCIAL					
Terreno					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	HA	0,059607	$ 343.000.000	$ 20.445.201
Construcciones Anexas Mejoratario 1 Diego Ayazo					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	$ 4.398.274	$ 4.398.274
Construcciones Anexas Mejoratario 2 Maria Cecilia Ayazo					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Construcciones Anexas	GL	1	$ 1.995.635	$ 1.995.635
Construcciones Anexas Mejoratario 3 Joaquin José Montes Acuña					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
4	Construcciones Anexas	GL	1	$ 857.500	$ 857.500
Cultivos y/o Especies Mejoratario 1 Diego Ayazo					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
5	Cultivos y/o Especies	GL	1	$ 470.183	$ 470.183
Cultivos y/o Especies Mejoratario 2 Maria Cecilia Ayazo					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
6	Cultivos y/o Especies	GL	1	$ 179.349	$ 179.349
Cultivos y/o Especies Mejoratario 3 Joaquin José Montes Acuña					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
7	Cultivos y/o Especies	GL	1	$ 2.802.737	$ 2.802.737
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					**$ 31.148.879**

Valor en Letras: Treinta y un millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos m/l.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N° RM-452_CAB-2-1-059_ALC de fecha 26 de noviembre de 2021 elaborado por la Lonja Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo N° RM-452_CAB-2-1-059_ALC de fecha 26 de noviembre de 2021, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., formuló al titular del derecho real de dominio incompleto (Falso Tradente), el señor **JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.378.633, Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20220405008057 de fecha 05 de abril de 2022, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20220405008057 fue notificada personalmente al señor **JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL** titular del derecho real de dominio incompleto (Falso Tradente) el día 08 de abril de 2022.

Que mediante oficio No. **48-147S-20220419008104** de fecha 19 de abril de 2022, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20220405008057 de fecha 05 de abril de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria **143-10942**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. La cual se consigna en la anotación N°05 de fecha 21 de abril de 2022.

De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.143-10942**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el predio requerido se encuentran registrados los siguientes:

ANOTACIÓN	GRAVAMENES, LIMITACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES	DE	A
004	**Medida Cautelar:** Oficio N°1369 de fecha 10 de junio de 2019, Demanda en Proceso de Pertenencia, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo	JOAQUIN JOSE MANTES ACUÑA	ANDRES ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS

Que mediante memorando No. **2023604006003**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-059** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por **la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20234090483312**.

Que en atención a las medidas cautelares inscritas y que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley

Documento firmado digitalmente

GTEC

388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-059,** elaborada el 15 de octubre de 2021, la cual modifica la elaborada 01 de diciembre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (596,07 M2),** debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 15+245,98 D** y la abscisa final **K 15+349,38 D** margen Derecha, de un predio denominado "Lote de Terreno Rural" ubicado en la vereda Pelayito, en la jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-10942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral 23686000100000002017600000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 7,99 metros LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ PACHECO (P1-P2); **POR EL SUR**: En longitud de 3,07 MARIA CANDELARIA CARVAJAL JIMENEZ, metros (P14-P15); **POR EL ORIENTE**: En longitud 102,26 de metros JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL (P2-P14) Y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 103,42 metros CARRETERA CERETE-LORICA (P15-P1);; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 3		
10	CA10: Acceso mejorado en material de Recebo común	52.22	m2

CULTIVOS Y ESPECIES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES MEJORATARIO 3			
DESCRIPCION	**CANT**	**DENS**	**UN**
Acacia, D: 0,20-0,41m	9		Und
Teca, D: 0,20-0,41m	3		Und
Teca, D: 0,20 m	3		Und
Palmito, D: 0,20-0,41m	1		Und
Cañafistula, D: 0,20-0,41m	2		Und
Matarratón, D: 0,20-0,41m	1		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSE IGNACIO AYAZO VERTEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.378.633, en calidad de titular del derecho real de dominio incompleto (Falso Tradente) del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE personalmente o mediante aviso al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO,** como tercero interesado, frente al Proceso de Pertenencia, registrado en el folio matrícula inmobiliaria N°143-10942 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

Documento firmado digitalmente

GTEC

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **21-09-2023**

GUILLEROMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACU A
2023.09.21 19:45:13
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACU
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE IN
E=gtoroa@ani.gov.co
Llave P blica
RSA/2048 bits

Agencia Nacional de Infraestructura